

Unidad administrativa que clasifica: Delegación Federal de la SEMARNAT en Nayarit

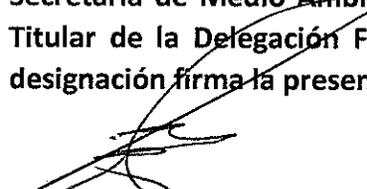
Identificación del documento: Solicitud de Prórroga de Permiso para el uso Transitorio o para ejercer el Comercio Ambulante (FF-SEMARNAT-003).

Partes o secciones clasificadas: Páginas 1.

Fundamento legal y razones: Se clasifican datos personales de personas físicas identificadas o identificables, con fundamento en el artículo 113, fracción I, de la LFTAIP y 116 LGTAIP, consistentes en: Domicilio del particular para oír y recibir notificaciones.

Firma del titular:

“Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia del Titular de la Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Nayarit, previa designación firma la presente el Jefe de la Unidad Jurídica.”


MIGUEL ANGEL ZAMUDIO VILLAGOMEZ

Fecha de clasificación y número de acta de sesión: Resolución 033/2020/SIPOT, en la sesión celebrada el 21 de abril de 2020.

TEPIC, NAYARIT, A 17 DE MARZO DE 2020.

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA QUE EMITE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, A TRAVÉS DE LA DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE NAYARIT, POR LA QUE SE PRORROGA EL PERMISO TRANSITORIO NAY-032/12, OTORGADO A SANTIAGO ROLON ROMERO.

RESULTANDO

I.- Que con fecha **14 de Noviembre de 2012**, la Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Nayarit, otorgó a favor de **SANTIAGO ROLON ROMERO**, el permiso transitorio **NAY-032/12**, respecto de una superficie de **30.00 m²** de zona de playa, localizada **frente a la Torre "Xcaret" del Hotel "Mayan Palace"**, en la playa de **Nuevo Vallarta**, municipio de **Bahía de Banderas**, estado de Nayarit, exclusivamente para uso de: **Maniobras de despegue y aterrizaje de paracaídas, y la instalación de cuatro banderolas para señalar el sitio donde se realiza dicha actividad**; con vigencia de noventa días naturales a partir de su entrega física, la cual se llevó a cabo el día **29 de Noviembre de 2012**.

II.- Que el permiso transitorio **NAY-032/12**, se ha venido prorrogando en los términos legales aplicables, como consta en el expediente **138-1614/12**, que obra en los archivos de esta Delegación Federal.

III.- Que mediante el formato único de trámites de solicitud para el uso y aprovechamiento de playas, zona federal marítimo terrestre, terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito formado con aguas marítimas presentado el día **05 de marzo de 2020** en la Oficina Regional Bahía de Banderas-La Cruz de Huanacaxtle, adscrita a esta Delegación Federal, en el estado de Nayarit, de la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, **SANTIAGO ROLON ROMERO** solicitó la prórroga del permiso transitorio descrito en el Resultando I.

IV.- Que **SANTIAGO ROLON ROMERO**, señaló como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en:

V.- Que el permiso transitorio **NAY-032/12**, se otorgó a **SANTIAGO ROLON ROMERO**, con base en los acuerdos tomados los días 20 y 30 de octubre de 2006 en el seno del Subcomité de Concertación para el Aprovechamiento Sustentable de las playas, la zona federal marítimo terrestre y terrenos ganados al mar del municipio de Bahía de Banderas, Nayarit, con relación a la prestación de servicios al turismo en su modalidad de vuelos en paracaídas, se determinó otorgar permisos transitorios para "despegue y aterrizaje de paracaídas" en 13 sitios de la playa de Nuevo Vallarta y frente al Hotel Decameron en Bucerías, a los



prestadores de servicios que contaran previamente con la autorización de la Capitanía de Puerto en Nuevo Vallarta de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, para la operación de sus embarcaciones..

En lo sucesivo, en el texto de este instrumento, a la **Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales** se le denominará "**LA SECRETARÍA**" y a **SANTIAGO ROLON ROMERO**, se le denominará "**EL PERMISIONARIO**".

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que las playas marítimas, la zona federal marítimo terrestre y los terrenos ganados al mar, son bienes de dominio público de la Federación, sujetos exclusivamente a la jurisdicción y competencia de los Poderes Federales, cuya administración, control, vigilancia y ejercicio de su posesión corresponde a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, así como el otorgamiento de las concesiones, permisos y autorizaciones para el uso, aprovechamiento y explotación de los bienes nacionales de su competencia, lo cual tiene su fundamento legal en lo dispuesto por los artículos 32 Bis fracciones VIII y XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 6º fracciones II y X, 7 fracción IV y V, 8, 13, 16, 28 fracción V, 107, 119, 149, 150 y 151 de la Ley General de Bienes Nacionales, publicada en el Diario Oficial de la Federación el **20 de mayo de 2004**; 1º, 5º, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 44, 45, 47 y 49 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar; 194-D, 232 C, de la Ley Federal de Derechos; artículo 40 fracciones IX inciso a y XIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, 2, 9, 33 y 38 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; Artículo Primero fracción I del Acuerdo por el que se delegan a favor de los Delegados Federales de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en los estados con litoral costero, la facultad de atender y gestionar los trámites que se señalan, publicado en el Diario Oficial de la Federación el **26 de septiembre de 2005**; y al ACUERDO por el que se da a conocer el formato único de trámites de solicitud para el uso y aprovechamiento de playas, zona federal marítimo terrestre, terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito formado con aguas marítimas, competencia de la **Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales** y se establecen las medidas de simplificación administrativa que se indican, publicado en el Diario Oficial de la Federación el **15 de diciembre de 2015**.

SEGUNDO.- Que conforme a lo dispuesto por los artículos 8 de la Ley General de Bienes Nacionales publicada en el Diario Oficial de la Federación el **20 de mayo de 2004**; 32 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar; 40 fracciones IX inciso a y XIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; y al Artículo Primero fracción I del Acuerdo por el que se delegan a favor de los Delegados Federales de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en los estados con litoral



Handwritten blue ink signatures and initials.

costero, la facultad de atender y gestionar los trámites que se señalan; es facultad de esta **Delegación Federal en el estado de Nayarit**, de la **Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales**, autorizar, modificar, suspender, cancelar, revocar o extinguir permisos, dentro de su circunscripción territorial, respecto del uso y aprovechamiento transitorio en superficie de playa y/o zona federal marítimo terrestre y/o terrenos ganados al mar, o cualquier otro depósito natural de aguas marinas.

TERCERO. - Que del análisis realizado por la **Delegación Federal en el estado de Nayarit** en relación con la solicitud de que se trata, y de acuerdo con la Opinión Técnica número **040/2020** de fecha **17 de marzo de 2020**, se constató lo siguiente:

I.- Que la solicitud de prórroga del permiso transitorio **NAY-032/12**, fue presentada ante "**LA SECRETARÍA**", en los términos que establece el artículo 32 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar.

II.- Que la solicitud de prórroga de permiso transitorio fue presentada antes del vencimiento del permiso transitorio **NAY-032/12** de que se trata, y dentro del plazo exigido para tal efecto por el artículo 32 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar; por lo que se considera presentada oportunamente.

III.- Que ante la falta de elementos que indiquen cualquier incumplimiento por parte de "**EL PERMISIONARIO**"; en relación con las obligaciones a que se ha encontrado sujeto, se presume que a la fecha de la solicitud ha cumplido con todas y cada una de sus obligaciones derivadas de su carácter de permissionaria y ocupante de un bien inmueble federal. Lo anterior no limita para que se le soliciten las constancias que acrediten las manifestaciones que bajo protesta de decir verdad realizó en su solicitud; o bien, para que en caso de encontrar irregularidades, esta Secretaría se vea en la posibilidad de ejercer las acciones, iniciar los procedimientos y en general, actuar en los términos en que el marco normativo aplicable le permita; así como de que en términos de la presente resolución, solicite documentación necesaria para la debida integración del expediente respectivo. En términos de lo anterior, se cumple con lo dispuesto por el artículo 32 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar.

IV.- Que en el expediente en estudio, obra recibo bancario de pago de derechos de fecha **02 de marzo de 2020**, por el monto de **\$1,346.00 (Mil trescientos cuarenta y seis pesos 00/100 M.N.)**, por concepto de recepción, estudio y, en su caso, otorgamiento de prórroga de permiso transitorio, en términos del artículo 194-D fracción I de la Ley Federal de Derechos; y copia del recibo **bancario**, por el pago de derechos por el uso y aprovechamiento de la superficie permitida, por la cantidad de **\$1,460.40 (Mil cuatrocientos sesenta pesos 40/100 M.N.)**, por el período **del año 2020**, en términos del artículo 232-C



de la misma Ley, expedido por la **Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno del Estado de Nayarit**.

V.- Que la superficie que ocupa "**EL PERMISIONARIO**" es igual a la originalmente otorgada, en las coordenadas siguientes:

V	COORDENADAS	
	X	Y
1	469830.25	2286877.74
2	469832.33	2286872.14
3	469824.65	2286870.41
4	469825.57	2286876.01

Por lo expuesto y fundado, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por conducto de la Delegación Federal en el estado de Nayarit;

RESUELVE:

PRIMERO.- Se otorga a favor de **SANTIAGO ROLON ROMERO**, la prórroga del permiso transitorio **NAY-032/12**, respecto de una superficie de **30.00 m²** de **zona de playa**, localizada **frente a la Torre "Xcaret" del Hotel "Mayan Palace"**, en la playa de **Nuevo Vallarta**, municipio de **Bahía de Banderas**, estado de Nayarit, exclusivamente para uso de: **Maniobras de despegue y aterrizaje de paracaídas, y la instalación de cuatro banderolas para señalar el sitio donde se realiza dicha actividad**; que, para los efectos de la determinación de pago de los derechos que deberá realizar "**EL PERMISIONARIO**", de conformidad con el artículo 232-C de la Ley Federal de Derechos vigente, se clasifica como de uso **general**.

La prórroga del Permiso Transitorio **NAY-032/12** que se autoriza, tendrá una vigencia de **3 meses**, los cuales serán a partir de día **06 de abril de 2020 al 05 de julio de 2020**, y su ejercicio se encuentra condicionado a la obtención de las concesiones, licencias, permisos o autorizaciones que "**EL PERMISIONARIO**" deba solicitar a otras autoridades municipales, estatales o federales, para cumplir con el objeto del presente, en las materias fiscal, urbana, ambiental y de protección civil, a efecto de que se tomen las medidas de seguridad e higiene pertinentes para asegurar el bienestar de los usuarios, de los servicios que se presten o personal que desempeñe actividades en la superficie materia del presente y en áreas colindantes, así como para que en el ámbito de sus atribuciones intervengan de conformidad con las disposiciones legales aplicables para la realización de la actividad que motiva el presente.



SEGUNDO.- La presente prórroga forma parte del permiso transitorio **NAY-032/12**, por lo que **"EL PERMISIONARIO"** está obligado a dar cumplimiento a todas y cada una de las obligaciones que se deriven del mismo.

TERCERO.- Se ratifica el texto contenido en las condiciones establecidas en el permiso transitorio **NAY-032/12**, en lo que no se oponga a la presente.

CUARTO.- "EL PERMISIONARIO" deberá pagar **oportunamente** ante la autoridad fiscal correspondiente, en este caso, **la Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno del Estado de Nayarit**, los derechos por el uso y aprovechamiento de la superficie que en este acto se autoriza, en los términos que señale la Ley Federal de Derechos vigente, con base en la superficie autorizada, la vigencia y el uso fiscal otorgado en el presente instrumento jurídico.

QUINTO.- "EL PERMISIONARIO" deberá presentar a **"LA SECRETARÍA"**, la documentación que acredite el pago de derechos por el uso y aprovechamiento del área materia del presente instrumento jurídico, **dentro de la vigencia establecida en el resolutivo PRIMERO.**

SEXTO.- Para los efectos de la presente resolución, el domicilio de la Delegación Federal de **"LA SECRETARÍA"**, es el ubicado en **Av. Allende 110 Ote., 2º piso, Col. Centro, Tepic, Nayarit.**

SÉPTIMO.- Notifíquese de conformidad con lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ATENTAMENTE

Resolución emitida en cumplimiento del artículo 84 del Reglamento Federal de Procedimientos Administrativos, Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
Se ratifica el texto contenido en las condiciones establecidas en el permiso transitorio NAY-032/12, en lo que no se oponga a la presente.
Resolución firmada en el día de la Unidad, Tepic, Nayarit.

**SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES
DELEGACIÓN FEDERAL**

MIGUEL ÁNGEL ZAMUDIO VILLAGÓMEZ

C. c. p. – Expediente

Constituye el presente instrumento el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 84 del Reglamento Federal de Procedimientos Administrativos, Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el permiso transitorio NAY-032/12, en lo que no se oponga a la presente, y que se ratifica el texto contenido en las condiciones establecidas en el permiso transitorio NAY-032/12, en lo que no se oponga a la presente, y que se ratifica el texto contenido en las condiciones establecidas en el permiso transitorio NAY-032/12, en lo que no se oponga a la presente.

/leag/last/jacc